

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial el martes 27 de diciembre de 2016.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 664.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA UNIÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017			Villa Unión
TOTAL DE INGRESOS			31,000,000.00
1	Impuestos		1,507,650.07
	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	1,470,183.07
	1	Impuesto Predial	1,147,263.07
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	322,920.00

	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	4	Impuestos al comercio exterior	0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	6	Impuestos Ecológicos	0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
	7	Accesorios	0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00
	8	Otros Impuestos	37,467.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	10,7640.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	21,528.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	5,175.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
	2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
	3	Contribuciones de Mejoras	2,070.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,070.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	1,035.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	1,035.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00

	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	1,285,801.20
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,105.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	1,035.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	1,035.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	1,035.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	1,110,886.20
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	776,250.00
	2	Servicios de Rastros	1,035.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	1,035.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	283,176.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	1,035.00
	7	Servicios en Panteones	5,920.20
	8	Servicios de Tránsito	41,400.00
	9	Servicios de Previsión Social	1,035.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	171,810.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	10,150.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	1,035.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	82,800.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	1,035.00
	6	Servicios Catastrales	75,555.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	1,035.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00

	5	Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
	5	Productos	4,264.20
	1	Productos de Tipo Corriente	4,264.20
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	3,229.20
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0
	3	Otros Productos	1,035.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	6	Aprovechamientos	154,670.40
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	154,670.40
	1	Ingresos por Transferencia	62,100.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	92,570.40
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos	0.00

		Descentralizados	
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	8	Participaciones y Aportaciones	23,545,544.13
	1	Participaciones	18,845,265.88
	1	ISR Participable	748,013.50
	2	Otras Participaciones	18,097,252.38
	2	Aportaciones	4,700,278.25
	1	FISM	1,309,472.69
	2	FORTAMUN	3,390,805.56
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
	9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,500,000.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	4,500,000.00
	1	Otros Subsidios Federales	4,500,000.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.-El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 4 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 21.74 por bimestre.

IV.-Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

5. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice en el mes de enero

6. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

7. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

8. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgara un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado en su domicilio y este registrado a su nombre.

2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

Los estímulos de recargos a pensionados y jubilados, personas de escasos recursos, personas con discapacidad, serán exclusivamente de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Se otorgara un incentivo en condonación de recargos del 100% en el pago de Impuesto Predial Urbano y Rustico en años del 2012 al 2016 (5 años).

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el

Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el Impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.5% sobre el valor catastral del inmueble.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravada por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos en ropa y calzado \$ 553.50 anual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 307.50 anual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 677.00 anual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 831.00.

III.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 845.50 anual.

IV.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 1,015.50 anual.

V.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 46.50 diarios

VI.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 46.50 diarios.

VII.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 46.50 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPITULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 111.00.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 2% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 12% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 414.00. En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias 16 % sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 12 % sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 6 % sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre otros 6% sobre ingresos brutos.

XII.- Kermeses \$ 77.50.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 6 % del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 12 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 379.00.

XV.- Bailes familiares \$ 332.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 12 % sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION I DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.-Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los servicios de agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua \$ 536.00

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico \$ 33.00 como tarifa sin medidor y con medidor:

- | | | |
|----|---------------------------|-----------------------|
| 6. | 0-10 metros ³ | \$ 33.00 cuota mínima |
| 7. | 11-50 metros ³ | \$ 1.55 |
| 8. | 51-70 metros ³ | \$ 2.14 |

- | | | |
|-----|---------------------------|---------|
| 9. | 71-90 metros ³ | \$ 2.68 |
| 10. | 91- en adelante | \$ 3.22 |

III.-Conexión de tomas de agua donde hay pavimento \$ 1,403.50

IV.- Tarifa comercial sin medidor \$ 113.00

- | | | |
|-----|---------------------------|----------|
| 6. | 0-10 metros ³ | \$ 54.00 |
| 7. | 11-50 metros ³ | \$ 3.22 |
| 8. | 51-70 metros ³ | \$ 4.28 |
| 9. | 71-90 metros ³ | \$ 5.36 |
| 10. | 91- en adelante | \$ 6.43 |

V.- Reconexión de tomas \$ 214.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. En el Rastro Municipal
 - a).- Ganado vacuno \$ 43.00 por cabeza.
 - b).- Ganado porcino \$ 42.00 por cabeza.
 - c).- Ovino y caprino \$ 28.00 por cabeza.
 - d).- Equino, asnal \$ 20.00 por cabeza.

SECCION III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Villa Unión. Se entiende por servicio de alumbrado

público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2015.

SECCION IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades. El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos se cobrará a razón de \$ 9.50.

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 245.30.

III.- Cuota mensual por recolección de basura \$ 8.30. Que se integrará en el recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

SECCION V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El derecho por servicios de seguridad pública, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Seguridad a comercios \$ 36.50 mensual.
- II.- Seguridad para fiestas \$ 294.00.
- III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 331.00.

SECCION VI DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el municipio \$ 161.50 por servicio.
- II.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 242.00.
- III.- Servicios de inhumación, exhumación y re inhumación \$ 162.50.
- IV.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 162.50.
- V.- Certificaciones \$ 162.50.
- VI.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas \$ 162.50.

SECCION VII DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, de sitio o ruleteros.

- 1.- Pasajero \$ 419.20 anual.
- 2.- De carga \$ 419.20 anual
- 3.- Taxis \$ 419.20 anual.

II.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 80.00

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 50.50

IV.- Examen en expedición de licencias para manejar \$ 65.50

V.- Por examen médico a conductores \$ 194.50

VI.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública, por vehículo de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 242.00.

VII.- Por expedición de licencias anuales para estacionamientos exclusivo para cargas y descarga \$ 323.00

VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 94.00.

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 57.00. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 111.00

SECCION VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 193.50

CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción o remodelación:

	Construcción		
Demolición			
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencia	\$	6.64	m2
\$ 1.98 m2.			
2.- Casa habitación y bodega	\$	3.86	m2
\$ 1.31 m2.			
3.- Casas de interés social	\$	2.78	m2
\$ 1.12 m2.			

II.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público.

1.-Popular	\$ 0.75 metro lineal.
2.-Interés social	\$ 1.28 metro lineal.
3.-Media	\$ 1.50 metro lineal.
4.-Residencial	\$ 3.22 metro lineal.
5.-Comercial	\$ 3.22 metro lineal.
6.-Industrial	\$ 3.22 metro lineal.

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación del uso público o privado se pagara \$ 12,165.00.

IV.- Certificado de uso de suelo por única vez:

1.- Para casa habitación	\$ 204.50
2.- Para industria o comercio	\$ 398.50

V.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías Constructoras de \$ 1,807.00.
- 2.- Arquitectos e Ingenieros de \$ 843.00.
- 3.- Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de \$ 602.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

VI.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

1.- Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado \$ 3.86 m2.

2.- Segunda categoría: Por concreto simple \$ 1.50 m2.

3.- Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros \$ 1.30 m2.

4.- Por desmontes para estudios o exploraciones \$ 3.55 m2.

VII.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 3,677.00 por cada poste nuevo por única vez.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

ARTÍCULO 19.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

I.- Deslinde y medición \$ 2.50 a metro lineal.

SECCION II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 69.50

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 70.50

SECCION III
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS
ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 22.- El Derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento:

1.- Salones de baile	\$ 4,166.00
2.- Cantinas	\$ 2,975.50
3.- Comercios de Abarrotes y mini súper	\$ 2,975.50
4.- Depósitos	\$ 4,166.00
5.- Restaurant	\$ 4,761.00
6.- Supermercados	\$ 5,356.00
7.- Discoteca	\$ 5,951.00
8.- Zona de Tolerancia	\$ 6,546.50
9.- Salón para eventos Social	\$ 3,622.50

II.- Refrendo anual:

1.- Salones de baile	\$ 2,975.50
2.- Cantinas	\$ 1,190.00
3.- Comercios de Abarrotes y mini súper	\$ 1,428.00
4.- Depósitos	\$ 2,380.50
5.- Restaurant	\$ 2,380.50
6.- Supermercados	\$ 3,571.00
7.- Discoteca	\$ 2,975.50
8.- Zona de Tolerancia	\$ 5,356.00
9.- Salón para eventos sociales	\$ 2,587.50

III.- Por el cambio de propietario, razón social o domicilio se cobrara el 10% del costo de la Licencia nueva. Uno o varios cambios a la vez; siempre y cuando sean en una sola exhibición.

SECCIÓN IV
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera, así como el refrendo anual:

	Licencias	Refrendo
1.- Pequeño menos de 45 mts.2	\$ 4,036.50	\$ 1,661.00
2.- Mediano de 45 hasta 65 mts.2	\$ 5,661.50	\$ 2,261.50
3.- Grande de más de 65 mts2	\$ 8,683.50	\$ 4,274.50

II.- Por colocación de anuncios y publicidad de eventos especiales eventuales, para bailes, espectáculos, con fines de lucro de 1.00 m x 2.00 m a \$ 106.50 por 10 días.

III.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$ 70.50 diario y por persona, previa autorización

IV.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 184.00 mensual por caseta.

V.-Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$ 276.50.

VI.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal \$ 20.50 por día y por figura.

SECCION V DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales

- a) Predio Urbano \$ 77.50
- b) Predio Rustico \$ 253.50 a \$ 632.50

2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación

a) Predios Rústicos

- De 0 a 50 Has \$ 266.00
- De 51 a 100 Has \$ 399.50
- De 101 a 300 Has \$ 532.00
- De 301 a 600 Has \$ 798.00
- De 601 Has en adelante \$ 996.50

b) Predios Urbanos \$ 48.50

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 94.00

4.- Certificación catastral \$ 93.00

5.- Certificado de no propiedad \$ 93.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.54 M2, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.18 M2.

2.- Deslinde de predios rústicos \$ 379.21 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 125.34 por hectárea.

3.- Colocación de mojoneras de \$ 310.66 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 189.61 4" de diámetro por 40 cms de alto, por punto o vértice.

4.- Para lo dispuesto en las numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 379.00

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 56.41 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 16.07

2.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a).- Polígono de hasta 6 vértices \$ 101.30

- b).- Por cada vértice adicional \$ 10.70.
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 16.50
- d).- Croquis de localización \$ 16.50

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 100.50
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.15
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.25 cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 30.00

V.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 108.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 212.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 108.50.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 105.50.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 79.50.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 79.50.
- 4.- Copias Heliográficas de las láminas catastrales \$ 73.50

VII.- Se otorgara un incentivo consistente en el 100% de los derechos que causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que presten las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y fracción V inciso 1 de este Artículo.

VIII.- Se fija el cobro de una cuota única de \$ 438.00 por los conceptos citados en la fracciones I, numerales 1, 2, 3, 4 de este Artículo, en los casos en los que el predio a través de los programas implementados por las autoridades estatales, municipales no formen parte de un asentamiento humano irregular siempre y cuando la superficie, valor, ingreso sea el único bien.

SECCION VI DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 147.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$ 148.00

III.- Expedición de certificados de \$ 148.00

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.50
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 10.30
- 3.- Expedición de copia a color \$ 19.50
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.51
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.51
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$ 51.50
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$ 31.00 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$ 26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

SECCION VIII OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota Anual de \$ 379.00 tanto para personas físicas y morales.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 29.- Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio \$ 307.50 por ocasión

II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 29.00

III.- Traslado de bienes \$ 147.00

SECCION II
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 31.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de \$ 18.75 m.l. mensual.

SECCION III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- El uso de Pensiones Municipales será de \$ 17.50

II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 84.00

III.- Traslado de bienes \$ 77.50

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE
LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) de \$ 252.50

SECCION III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 35.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 37.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION III

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas. De acuerdo a Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).-Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientas Unidad Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la ley para la atención, tratamiento y adaptación de menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de 4 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VI.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el ayuntamiento, se sancionará con una multa de 32 a 107 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 32 a 75 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta

disposición se sancionará con una multa de 1 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de 1 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio, así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de 3 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XV.- A quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 12 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 20 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cabeza.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA) quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública, o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote.

XIX.- Por re lotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización del Estado de Coahuila de Zaragoza por lote.

XX.- Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 3.- Obras complementarias de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 4.- Obras completas de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 5.- Obras exteriores de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 6.- Albercas de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 7.- Por construir el tapial con ocupación de la vía pública de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 1 a 6 Unidad de Medida y Actualización del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionó metros1 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXIII.- Las sanciones por infringir el reglamento de Tránsito serán las siguientes y se pagaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

SANCION
CONCEPTO DE INFRACCION
(UMA)

	INFRACCION	MÍ	MÁ
--	-------------------	-----------	-----------

		N	X
1	Entorpecer el paso de ambulancia	1	3
2	No obedecer sirena	1	3
3	Derrapar llanta	1	3
4	Exceso de velocidad en zona escolar y hospital	1	5
5	Estacionado en doble fila	1	5
6	Estacionamiento en zona prohibida	1	5
7	Conducir en vehículo con emisiones de ruido excesivo	1	5
8	Conducir en vehículo sin luces o con luces prohibidas	1	5
9	No contar con revisado mecánico ni ecológico	1	5
10	Circular en sentido contrario	1	5
11	Falta de precaución en su manejo	3	5
12	No obedecer señal de agente	1	3
13	No respetar señales de Transito	1	7
14	Manejar sin Licencia	1	7
15	Manejar sin tarjeta de circulación	1	7
16	Choque	1	14
17	Fuga	1	14
18	Exceso de velocidad	10	15
19	Manejar en Estado de Ebriedad	15	25
20	Omitir uso de cinturón de seguridad	1	5

XXIV.- Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

SANCION

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

	INFRACCION	MÍ N	MÁ X
1	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	5	20
2	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	5	15
3	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso de aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	15
4	Alterar el orden.	5	20
5	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectaculares públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	20
6	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	8

7	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	3	8
8	Organizar espectáculos y diversiones públicos en los lugares que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	5	10
9	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	5	10

XXV.- Por faltas o infracciones contra la seguridad general, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

SANCION

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

	INFRACCION	MÍ N	MÁ X
1	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientes de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	3	8
2	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectaculares públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	3	8
3	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	3	8
4	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	3	8
5	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	3	8
6	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	20	50
7	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	5	15
8	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	15
9	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
10	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15

XXVI.- Por faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

SANCION
CONCEPTO DE INFRACCION
(UMA)

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	5	10
2	Ofrecer en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	5	10
3	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	5	15
4	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	5	10
5	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	15	25

XXVII.- Por faltas o infracciones contra la propiedad pública, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

SANCION
CONCEPTO DE INFRACCION
(UMA)

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques jardines u otros bienes del dominio público	5	15
2	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	5	15
3	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	15
4	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	5	15

XXVIII.- Por faltas o infracciones contra la salubridad y el ornato público, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

SANCION
CONCEPTO DE INFRACCION
(UMA)

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	5	15
2	Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados.	5	15
3	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	15

4	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	5	15
---	--	---	----

XXIX.- Por faltas o infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

SANCION

CONCEPTO DE INFRACCION

(UMA)

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	5	10
2	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	5	10
3	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	5	10
4	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	5	10

XXX.- Por faltas contra la autoridad, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

SANCION

CONCEPTO DE INFRACCION

(UMA)

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Resistirse al arresto.	5	15
2	Insultar a la autoridad.	5	15
3	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	5	15
4	Obstruir la detención de una persona.	5	15
5	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	5	15

ARTÍCULO 42.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 46.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 48.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**